



Asamblea General

Distr. general
4 de enero de 2021

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 72 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones de los derechos humanos e informes de
relatores y representantes especiales**

Resolución aprobada por la Asamblea General el 31 de diciembre de 2020

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión ([A/75/478/Add.3](#), párr. 39)]

75/238. Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos pertinentes del derecho internacional y el derecho de los derechos humanos,

Recordando que sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las cuales son las resoluciones [74/246](#), de 27 de diciembre de 2019, [73/264](#), de 22 de diciembre de 2018, y [72/248](#), de 24 de diciembre de 2017, y recordando las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones [43/26](#), de 22 de junio de 2020³, [42/3](#), de 26 de septiembre de 2019⁴, [39/2](#), de 27 de septiembre de 2018⁵, [37/32](#), de 23 de marzo de 2018⁶, y [S-27/1](#), de 5 de diciembre de 2017⁷, la declaración de la Presidencia emitida por el Consejo de Seguridad el 6 de noviembre

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Resolución [2200 A \(XXI\)](#).

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53* ([A/75/53](#)), cap. IV, secc. A.

⁴ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53A ([A/74/53/Add.1](#)), cap. II.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A ([A/73/53/Add.1](#)), cap. II.

⁶ *Ibid.*, suplemento núm. 53 ([A/73/53](#)), cap. IV, secc. A.

⁷ *Ibid.*, cap. III.



de 2017⁸ y el comunicado de prensa emitido por el Consejo Seguridad el 9 de mayo de 2018⁹, así como la resolución [2467 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad, de 23 de abril de 2019,

Acogiendo con beneplácito la labor y los informes de la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, aunque lamentando profundamente la falta de cooperación del Gobierno de Myanmar con el mandato e instando a dicho Gobierno a cooperar plenamente con el nuevo Relator Especial, recién designado,

Acogiendo con beneplácito también la labor de la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar y alentándola a que siga manteniendo el contacto y el diálogo con el Gobierno de ese país y las demás partes interesadas, incluida la sociedad civil, y los grupos afectados,

Acogiendo con beneplácito además el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las causas profundas de las violaciones y abusos de los derechos humanos que afrontan los rohinyás y otras minorías en Myanmar, y reiterando la importancia de aplicar plenamente las recomendaciones que figuran en el informe,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, incluidos su informe final¹⁰ y todos sus demás informes, entre ellos los informes sobre los intereses económicos del ejército de Myanmar y sobre la violencia sexual y de género en Myanmar y los efectos de sus conflictos étnicos en función del género, y asimismo lamentando profundamente la falta de cooperación del Gobierno de Myanmar con la misión de investigación,

Alarmada porque la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar ha encontrado pruebas de que los musulmanes rohinyás y otras minorías han sufrido graves violaciones y abusos de los derechos humanos a manos de las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar, que, según la misión de investigación, equivalen sin duda a los crímenes más graves en virtud del derecho internacional,

Expresando profunda preocupación por lo poco que se ha avanzado en la aplicación de las recomendaciones formuladas por la misión de investigación de llevar a cabo investigaciones rápidas, eficaces, exhaustivas, independientes e imparciales y exigir cuentas a los autores de los delitos cometidos en todo Myanmar,

Preocupada porque, en contra de las recomendaciones de la misión de investigación, no se han revisado, modificado ni derogado las leyes, órdenes, políticas y prácticas, a todos los niveles de gobierno, que restringen las libertades de circulación, expresión, asociación y reunión o cuya aplicación o efectos son discriminatorios,

Acogiendo con beneplácito la labor del Mecanismo Independiente para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución [39/2](#), de reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, particularmente en los estados de Rakáin, Kachín y Shan, utilizando la información presentada por la misión internacional independiente de investigación, y preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para

⁸ [S/PRST/2017/22](#); véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 2017* ([S/INF/72](#)).

⁹ SC/13331.

¹⁰ [A/HRC/42/50](#).

juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito también el segundo informe que le presentó el Mecanismo Independiente para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2¹¹,

Reconociendo la labor complementaria y de refuerzo mutuo de los distintos titulares de mandatos y mecanismos de las Naciones Unidas, incluidos los mecanismos internacionales de justicia y rendición de cuentas que se ocupan de Myanmar para mejorar la situación de los derechos humanos en el país,

Reconociendo también la importancia de la función que desempeñan las organizaciones regionales en los esfuerzos por lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local, como se estipula en el Capítulo VIII de la Carta, y observando al mismo tiempo que tales esfuerzos no son óbice para que se adopten medidas en virtud del Capítulo VI de la Carta,

Reconociendo además los esfuerzos de la Organización de Cooperación Islámica, junto con los esfuerzos internacionales pertinentes, encaminados a lograr la paz y la estabilidad en el estado de Rakáin, en particular mediante la labor del enviado especial para Myanmar del Secretario General de dicha organización,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General¹²,

Tomando nota de los procesos en marcha para garantizar la justicia y la rendición de cuentas respecto de los supuestos delitos cometidos contra los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar,

Observando que la Corte Penal Internacional ha autorizado a su Fiscal a que investigue los supuestos delitos en el ámbito de competencia de la Corte en relación con la situación en Bangladesh/Myanmar,

Acogiendo con beneplácito la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020 en la que se indicaron medidas provisionales en la causa incoada por Gambia contra Myanmar relativa a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹³, en la cual se concluyó que, en principio, la Corte era competente para entender en la causa, y que los rohinyás de Myanmar parecían constituir un “grupo protegido” en el sentido del artículo 2 de la Convención y existía un riesgo real e inminente de que se produjera un perjuicio irreparable para los derechos de los rohinyás de Myanmar, y tomando nota de que Myanmar presentó su informe en respuesta a la providencia de la Corte el 22 de mayo de 2020 y de las medidas adoptadas al respecto,

Observando la publicación del resumen del informe de la Comisión Independiente de Investigación establecida por el Gobierno de Myanmar en 2018, en el cual, a pesar de sus limitaciones, se reconoce que múltiples agentes habían cometido crímenes de guerra, violaciones graves de los derechos humanos y violaciones del derecho interno y que había motivos razonables para creer que estuvieron involucrados miembros de las fuerzas de seguridad de Myanmar,

Condenando todas las violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar, incluidos los cometidos contra los musulmanes rohinyás y otras minorías, en particular, en los estados de Rakáin, Chin, Kachín y Shan, y expresando profunda preocupación por las denuncias de violaciones de los derechos humanos, que aún

¹¹ A/HRC/45/60.

¹² A/75/295.

¹³ Resolución 260 A (III), anexo.

continúan, como también señaló la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reiterando su profunda preocupación por la violencia entre las fuerzas armadas de Myanmar y el Ejército de Arakán en los estados de Rakáin y Chin, el desplazamiento forzado de civiles, concretamente de minorías étnicas, que continúa, el reclutamiento y la utilización de niños, los secuestros, las detenciones y ejecuciones arbitrarias, y la utilización de instalaciones que funcionan como escuelas para fines militares y para cometer delitos, así como las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos, con casos que entrañan el uso de minas terrestres y hacen que las condiciones sean inadecuadas para el regreso voluntario, sostenible y en condiciones de seguridad y dignidad de todos los refugiados y los desplazados por la fuerza, incluidos los rohinyás,

Reiterando la urgente necesidad de asegurar que todos los responsables de delitos relacionados con violaciones y abusos del derecho internacional en todo Myanmar, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional, rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos de justicia nacionales, regionales o internacionales que sean creíbles e independientes, y recordando al mismo tiempo la autoridad del Consejo de Seguridad a este respecto,

Expresando profunda preocupación por las denuncias de actos de violencia cometidos por el Tatmadaw, que afectan de manera desproporcionada a los civiles rohinyás del estado de Rakáin y en los que se han atacado escuelas, lugares religiosos y hogares,

Subrayando una vez más la necesidad de que las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar y otros grupos armados pongan fin a toda acción que vaya en menoscabo de la protección de todas las personas en el país, en particular las pertenecientes a la comunidad rohinyá, lo cual implica respetar el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y poner fin a la violencia, incluida la violencia sexual, y pidiendo que se adopten medidas urgentes para garantizar que se haga justicia en lo que respecta a todas las violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, de modo que los desplazados por la violencia puedan regresar voluntariamente, en condiciones de seguridad y dignidad, a sus lugares de origen o a aquel que elijan de una manera sostenible,

Alarmada por la continuación de los ataques contra agentes humanitarios y pidiendo a todas las partes que respeten el derecho internacional en este asunto,

Reiterando su profunda aflicción por las denuncias de que rohinyás no armados del estado de Rakáin han sido y siguen siendo objeto del uso excesivo de la fuerza y violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por parte del ejército y las fuerzas armadas y de seguridad, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, actos sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual y de género, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y confiscaciones gubernamentales de tierras de los rohinyás, de las que se desalojó a musulmanes rohinyás cuyos hogares fueron destruidos, y preocupada aún por la destrucción a gran escala de viviendas y los desalojos sistemáticos llevados a cabo previamente en el norte del estado de Rakáin, mediante el uso de incendios intencionales y violencia, así como el uso ilícito de la fuerza por agentes no estatales,

Expresando preocupación por el hecho de que, en el norte del estado de Rakáin, las políticas aplicadas por el Gobierno de Myanmar bajo el pretexto del desarrollo económico y la reconstrucción y la intensa militarización de la zona han producido una alteración de la estructura demográfica, lo que contribuye a impedir que los

miembros de la población desplazada de musulmanes rohinyás regresen al estado de Rakáin,

Recordando el llamamiento del Secretario General a favor de un alto el fuego mundial respaldado por la resolución [2532 \(2020\)](#) del Consejo de Seguridad, de 1 de julio de 2020, y lamentando que las fuerzas armadas de Myanmar y el Ejército de Arakán no hayan logrado hasta la fecha establecer un alto el fuego bilateral en las zonas de conflicto de los estados de Rakáin y Chin, destacando al mismo tiempo que es preciso que haya una distensión continuada y un alto el fuego duradero en todo el país y que el mejor modo de alcanzarlos es el diálogo entre todas las partes, y alentando a las partes a que anuncien un nuevo alto el fuego,

Acogiendo con beneplácito la organización del cuarto período de sesiones de la Conferencia de Paz de la Unión en agosto de 2020, y exhortando al Gobierno de Myanmar y a los grupos armados no estatales a que aceleren los progresos en el proceso de paz,

Reiterando su grave preocupación porque, a pesar de que los musulmanes rohinyás habían vivido en Myanmar durante generaciones antes de la independencia del país, tenían toda la documentación y participaban activamente en la vida gubernamental y cívica, se convirtieron en apátridas en virtud de la promulgación de la Ley de Ciudadanía de 1982 y finalmente, en 2015, fueron privados de su derecho a participar en los procesos electorales,

Reafirmando que la negación de la ciudadanía y los derechos conexos a los musulmanes rohinyás y a otras minorías, incluido el derecho de voto, es un grave problema de derechos humanos,

Poniendo de relieve nuevamente el derecho de todos los refugiados a regresar a sus hogares y la importancia de que los desplazados internos sean capaces de efectuar ese regreso, y que este debería hacerse en condiciones de seguridad y dignidad y de manera voluntaria y sostenible,

Expresando preocupación por el reciente aumento de los movimientos marítimos irregulares de los rohinyás, que arriesgan su vida en condiciones peligrosas a manos de traficantes explotadores, lo cual demuestra lo desesperado de su situación y la necesidad de afrontar las causas profundas de esta de forma urgente,

Alarmada por la afluencia continua a Bangladesh durante los últimos cuatro decenios de 1,1 millones de musulmanes rohinyás procedentes de Myanmar, incluidos los 860.000 que viven en Bangladesh en la actualidad, la mayoría de los cuales llegaron a partir del 25 de agosto de 2017, a raíz de las atrocidades cometidas por las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar,

Observando la prórroga por un año del memorando de entendimiento entre Myanmar y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia en el proceso de repatriación de los desplazados del estado de Rakáin, y exhortando a Myanmar a que conceda a los organismos de las Naciones Unidas acceso sin trabas al norte del estado de Rakáin para que puedan llevar a cabo esa labor de asistencia,

Recordando algunas medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar a fin de crear las condiciones necesarias para que los refugiados y otros desplazados por la fuerza regresen a sus lugares de origen, o a aquel que elijan voluntariamente, en condiciones de seguridad y dignidad, pero lamentando, no obstante, que la situación no haya mejorado en el estado de Rakáin para crear tales condiciones,

Reiterando su profunda preocupación por la propagación, que continúa, de noticias falsas, el discurso de odio y la retórica incendiaria, en particular a través de los medios sociales, que las autoridades de Myanmar no han afrontado plenamente,

Subrayando la urgencia del llamamiento del Secretario General a que se redoblen los esfuerzos para poner en práctica las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin, a fin de atacar las causas profundas de la crisis, incluidas las relativas al acceso de los rohinyás a la ciudadanía, la libertad de circulación, la eliminación de la segregación sistemática y de todas las formas de discriminación, y el acceso inclusivo y en condiciones de igualdad a los servicios de salud y a la educación, así como a la inscripción de los nacimientos, en consulta plena con miembros de todos los grupos étnicos y minoritarios y las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, incluso sobre las cuestiones relativas a la ciudadanía para el pueblo rohinyá,

Acogiendo con beneplácito el compromiso del Secretario General de aplicar las recomendaciones formuladas en la investigación independiente sobre la actuación de las Naciones Unidas en Myanmar de 2010 a 2018,

Reiterando su urgente exhortación al Gobierno de Myanmar para que respalde la transición democrática de Myanmar, en particular, adoptando medidas para someter a todas las instituciones nacionales, incluido el ejército, al Gobierno civil elegido de forma democrática,

Invitando al Gobierno de Myanmar a que aprenda de las dificultades que entraña la celebración de las elecciones de 2020 y cree un sistema permanente para garantizar unas elecciones libres, limpias, creíbles, inclusivas y transparentes, asegurando la igualdad de oportunidades para la representación y la participación plena, equitativa y significativa de los rohinyás, otras minorías y los desplazados internos, las personas candidatas y el electorado, y que todo el pueblo de Myanmar pueda votar, de modo que todas las personas candidatas puedan participar limpiamente en las elecciones,

Acogiendo con beneplácito el diálogo entre el Gobierno de Myanmar y las Naciones Unidas sobre la forma de afrontar la cuestión de los niños y los conflictos armados, así como la violencia sexual y de género relacionada con el conflicto en Myanmar, y el Plan Estratégico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar (2020-2024),

Acogiendo con beneplácito también la creación por el Gobierno de Myanmar de un comité para la prevención de las violaciones graves contra los niños en el conflicto armado, aguardando con interés los resultados concretos de su labor, incluida la elaboración de un plan de acción conjunto para poner fin a la muerte y la mutilación de niños y la violación y otras formas de violencia sexual contra ellos y prevenir nuevos casos, y acogiendo con beneplácito la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹⁴, y pidiendo a todas las partes que pongan fin a las violaciones contra los niños en el conflicto armado,

Encomiando el esfuerzo y el compromiso desde el punto de vista humanitario que el Gobierno de Bangladesh, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional, incluidos todos los agentes humanitarios, ha mostrado con quienes huyen de las violaciones y abusos de los derechos humanos que se cometen en Myanmar,

Acogiendo con beneplácito la implicación de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental para hacer frente a la situación en el estado de Rakáin, entre otras cosas,

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, núm. 27531.

mediante la ejecución de evaluaciones humanitarias en el norte de ese estado a través de su Centro de Coordinación de la Asistencia Humanitaria destinada a la Gestión de Desastres en mayo de 2019 y la creación de un equipo de apoyo especial para aplicar las recomendaciones formuladas en la evaluación preliminar de las necesidades respecto a las condiciones de repatriación en el estado de Rakáin, reconociendo la necesidad de mantener un contacto más estrecho con la comunidad de refugiados rohinyás, y alentando al mismo tiempo una estrecha cooperación con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y los asociados internacionales para atacar las causas profundas del conflicto, a fin de que las comunidades afectadas puedan reconstruir sus vidas allí,

Observando con preocupación el agravamiento de la situación humanitaria existente y los efectos negativos en la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluido el acceso a la educación, a raíz de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19), destacando que las medidas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 deben ser selectivas, necesarias, transparentes, no discriminatorias, de duración determinada y proporcionadas y conformes a las obligaciones contraídas en virtud de las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo los esfuerzos del Gobierno de Myanmar por contener la propagación del virus de la COVID-19 y equilibrar los graves efectos socioeconómicos de la pandemia estableciendo un plan de ayudas económicas ante la COVID-19 y prestando asistencia financiera a las personas especialmente afectadas por la crisis, expresando al mismo tiempo su preocupación porque la capacidad de los agentes humanitarios y del desarrollo de ejecutar sus programas se ha visto reducida considerablemente en un momento en que los sectores vulnerables de la población necesitan la asistencia especialmente y porque, por consiguiente, los recursos tal vez se desvíen de Myanmar, y destacando la necesidad de garantizar el acceso a la información, los suministros y los servicios médicos relacionados con la COVID-19,

1. *Expresa grave preocupación* por las continuas denuncias de graves violaciones y abusos de los derechos humanos a manos del ejército y las fuerzas de seguridad, así como de violaciones del derecho internacional humanitario, cometidas en Myanmar contra los rohinyás y otras minorías, en particular en los estados de Kachín, Rakáin y Shan y el sur del estado de Chin, incluidas las relacionadas con detenciones arbitrarias, muertes de personas bajo custodia, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la muerte y la mutilación deliberadas de niños, el reclutamiento y la utilización de niños para trabajo forzoso, los bombardeos indiscriminados en zonas civiles, la destrucción y los incendios intencionados de hogares, la privación de los derechos económicos y sociales, el desplazamiento forzado de más de 860.000 rohinyás y otras minorías a Bangladesh, la violación, la esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual y de género, así como las restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias, de expresión y de reunión pacífica, y las restricciones a la libertad de prensa y el acceso pleno a Internet y otras restricciones;

2. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar, y pone de relieve la importancia de llevar a cabo investigaciones internacionales, independientes, imparciales y transparentes de las graves violaciones de los derechos humanos en Myanmar, incluida la violencia sexual y de género y las violaciones y abusos cometidos contra las mujeres y los niños, y hacer que todos los responsables de actos y delitos brutales contra cualquier persona, incluidos los rohinyás, rindan cuentas a fin de que se haga justicia a las víctimas, utilizando todos los instrumentos jurídicos y los mecanismos judiciales internos,

regionales e internacionales, incluidas la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional, según proceda;

3. *Exhorta* a las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar y a otros grupos armados, en particular en los estados de Rakáin, Chin y Shan, a que presten atención a los llamamientos del Secretario General a un alto el fuego mundial, pongan fin a todas las hostilidades y solucionen las controversias mediante el diálogo político;

4. *Toma nota* de la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020 en la que se indicaron medidas provisionales, e insta al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con lo dispuesto por la Corte en relación con los miembros del grupo rohinyá presentes en su territorio, adopte todas las medidas que estén a su alcance para impedir que se cometan todos los actos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, asegure que su ejército, así como las unidades armadas irregulares que pueda dirigir o apoyar y las organizaciones y personas que puedan estar sujetas a su control, dirección o influencia, no cometan ninguno de esos actos, entre otros, prevenga la destrucción y asegure la conservación de las pruebas, y presente un informe a la Corte, de conformidad con lo dispuesto, sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia;

5. *Expresa grave preocupación* por las continuas restricciones al acceso humanitario en todas las zonas en conflicto, en particular, en los estados de Rakáin y Chin, así como por las limitadas medidas adoptadas para asegurar el acceso a la atención médica de los rohinyás, especialmente en tiempos de la COVID-19, e insta al Gobierno de Myanmar a que ofrezca plena cooperación y conceda un acceso pleno, sin restricciones y sin supervisión a todos los titulares de mandatos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, el equipo de tareas de las Naciones Unidas sobre vigilancia y presentación de informes en el país de las violaciones graves cometidas contra los niños, el Mecanismo Independiente para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, y los organismos competentes de las Naciones Unidas, y los órganos internacionales y regionales de derechos humanos, para que vigilen de manera independiente la situación de los derechos humanos y velen por que las personas puedan cooperar sin obstáculos con esos mecanismos y sin temor a sufrir represalias, intimidación o ataques, y expresa profunda preocupación por el hecho de que la comunidad internacional, incluidos los organismos de las Naciones Unidas, los agentes humanitarios y los medios de comunicación internacionales, sigan teniendo fuertemente restringido el acceso a las zonas afectadas del norte del estado de Rakáin;

6. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que velen por que se dote al Mecanismo Independiente para Myanmar establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2 de la flexibilidad que necesita en cuanto a su plantilla, ubicación y libertad operacional, de modo que pueda cumplir con la máxima eficacia su mandato, e insta a Myanmar, los Estados Miembros, las autoridades judiciales y las entidades privadas a que cooperen plenamente con el Mecanismo, concretamente facilitándole el acceso y prestándole toda la asistencia necesaria para la ejecución de su mandato;

7. *Expresa grave preocupación* por la posibilidad de que los supervivientes de violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular los niños supervivientes y los supervivientes de la violencia sexual, vuelvan a ser traumatizados, y exhorta a todos los agentes que participan en la labor de documentación a que sigan el principio de no causar daño a la hora de reunir pruebas, a fin de respetar la dignidad de los supervivientes y evitar que vuelvan a ser traumatizados, y exhorta a Myanmar a que satisfaga todas las necesidades de víctimas y supervivientes y garantice plenamente su derecho a un recurso efectivo, en

particular, registrando las bajas con rapidez, eficacia e independencia y ofreciendo garantías de no repetición;

8. *Reitera* la exhortación urgente al Gobierno de Myanmar para que:

a) Ponga fin de inmediato a toda la violencia y a todas las violaciones del derecho internacional en Myanmar, vele por la protección de los derechos humanos de todas las personas en Myanmar, incluidos los rohinyás y las personas pertenecientes a otras minorías, y adopte todas las medidas necesarias para hacer justicia a las víctimas, garantizar la plena rendición de cuentas y poner fin a la impunidad por todas las violaciones y los abusos del derecho de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, empezando por una investigación completa, transparente e independiente de las denuncias de todas esas violaciones, y exhorta al Presidente de Myanmar a que haga público el informe de la Comisión Independiente de Investigación establecida por el Gobierno de Myanmar en 2018 en su totalidad o comunique las conclusiones de dicho informe a los mecanismos internacionales pertinentes;

b) Manifieste una voluntad política clara, avalada por acciones concretas, a favor del regreso de los musulmanes rohinyás a Myanmar y su reintegración en el país de manera voluntaria y sostenible y en condiciones de seguridad y dignidad;

c) Cree las condiciones necesarias para el regreso voluntario, sostenible y en condiciones de seguridad y dignidad de todos los refugiados, incluidos los refugiados musulmanes rohinyás, en particular en vista del hecho de que hasta la fecha ningún rohinyá ha regresado mediante un mecanismo de repatriación acordado bilateralmente entre Bangladesh y Myanmar debido a la incapacidad del Gobierno de Myanmar de crear esas condiciones en el estado de Rakáin;

d) Promueva la confianza entre los musulmanes rohinyás en los campamentos de Bangladesh, a través de medidas de fomento de la confianza, como la comunicación directa entre los representantes de los rohinyás y las autoridades de Myanmar y la organización de visitas breves de representantes de los rohinyás al estado de Rakáin;

e) Garantice la plena protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías, en condiciones de igualdad, sin discriminación y con dignidad, para prevenir una mayor inestabilidad e inseguridad, aliviar el sufrimiento, afrontar las causas profundas de la crisis, en particular derogando o reformando la legislación discriminatoria, y articular una solución viable, perdurable y duradera;

f) Cumpla las obligaciones y los compromisos que le incumben en materia de derechos humanos de proteger el derecho a la libertad de expresión, incluso en línea, y los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica, a fin de crear y mantener un entorno seguro y propicio para la sociedad civil y los medios de comunicación independientes;

g) Adopte las medidas necesarias para hacer frente a la propagación de la discriminación y los prejuicios y combatir la incitación al odio contra los musulmanes rohinyás y las personas pertenecientes a otras minorías, y condene públicamente esos actos y combata el discurso de odio, sin olvidar el pleno respeto del derecho internacional de los derechos humanos, y asimismo promueva el diálogo interconfesional en cooperación con la comunidad internacional y aliente a los líderes políticos y religiosos del país a que trabajen en pro de la reconciliación entre las comunidades y la unidad nacional a través del diálogo, y ejecute el proyecto del Fondo para la Consolidación de la Paz para hacer frente al discurso de odio;

- h) Garantice una respuesta inclusiva a la COVID-19 para proteger a todas las personas y comunidades, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías;
- i) Acelere los esfuerzos para eliminar la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada contra los miembros de las minorías étnicas y religiosas, en particular en lo que respecta a los musulmanes rohinyás, entre otras medidas revisando y reformando la Ley de Ciudadanía de 1982, que ha dado lugar a una situación de privación de los derechos humanos, garantizando la igualdad de acceso a la ciudadanía plena, mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible, y a todos los derechos civiles y políticos, permitiendo la autoidentificación, modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias del conjunto de “leyes de protección de la raza y la religión” promulgadas en 2015 sobre la conversión religiosa, el matrimonio entre personas de distintas religiones, la monogamia y el control de la población, y dejando sin efecto todas las ordenanzas locales que restringen los derechos a la libertad de circulación y el acceso al registro civil, los servicios de salud y educación y los medios de vida;
- j) Desmantele los campamentos de desplazados internos del estado de Rakáin con un calendario claro y sin más dilación, velando por que el regreso y la reubicación de los desplazados internos se lleven a cabo de conformidad con las normas y las mejores prácticas internacionales, en cooperación con las Naciones Unidas y la comunidad internacional, incluidas las establecidas en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos¹⁵;
- k) Acelere la plena aplicación de todas las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin para afrontar las causas profundas de la crisis;
- l) Cree un sistema permanente para garantizar unas elecciones generales libres, limpias, creíbles, inclusivas y transparentes que posibilite la participación sin trabas de todas las personas, independientemente de su identidad o condición étnica o religiosa, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías;
- m) Siga colaborando con las Naciones Unidas para subsanar las deficiencias restantes del plan de acción conjunto para eliminar y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por todas las fuerzas armadas, incluido el Tatmadaw, y subsanar las deficiencias en materia de protección colaborando con el equipo de tareas sobre vigilancia y presentación de informes de las violaciones graves cometidas contra los niños a fin de elaborar un plan de acción conjunto relativo a la muerte y la mutilación de niños y la violación y otras formas de violencia sexual contra ellos, tomando nota al mismo tiempo de la ratificación por Myanmar del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
- n) Coopere y colabore de manera efectiva con el nuevo Relator Especial recién designado sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, el Mecanismo Independiente y otros titulares de mandatos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de Myanmar, entre otras cosas facilitando las visitas y concediendo acceso sin restricciones en todo el país;
- o) Adopte medidas concretas para fortalecer la construcción institucional y las reformas estructurales para hacer valer el estado de derecho, los derechos humanos y los principios democráticos mediante un enfoque participativo e inclusivo, incluidas

¹⁵ [E/CN.4/1998/53/Add.2](#), anexo.

iniciativas para velar por la independencia del poder judicial, y la reforma del sector de la seguridad, de manera que aumente el control civil;

p) Realice investigaciones independientes, imparciales y exhaustivas de todas las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las conductas que puedan constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en los estados de Rakáin y Chin, los delitos de violencia sexual y las denuncias de violaciones de los derechos humanos, y vele por que los autores rindan cuentas ante la justicia mediante procesos transparentes y creíbles;

q) Siga garantizando el acceso de todas las personas a la información, los suministros y los servicios médicos relacionados con la pandemia de COVID-19, de manera selectiva, necesaria, transparente, no discriminatoria, de duración determinada y proporcionada y conforme a las obligaciones contraídas en virtud de las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos;

9. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que considere la posibilidad de adherirse a las convenciones y convenios internacionales de derechos humanos;

10. *Recalca* la importancia de proporcionar protección y asistencia, incluido un acceso no discriminatorio a servicios como la atención médica y psicosocial, expresamente adaptados a las mujeres y las niñas, especialmente a las que son víctimas de la violencia sexual y de género y la trata de personas;

11. *Reitera su profunda preocupación* por la persistente y difícil situación de los rohinyás y los desplazados por la fuerza que viven en Bangladesh y en otros países, y aprecia el compromiso asumido por el Gobierno de Bangladesh de proporcionarles alojamiento temporal, asistencia humanitaria y protección;

12. *Encomia* al Gobierno de Bangladesh por contener eficazmente la propagación del virus de la COVID-19 en los campamentos de rohinyás desde el comienzo de la pandemia y por evitar la pérdida de vidas con el apoyo de todos los asociados nacionales e internacionales pertinentes, incluida la comunidad de acogida;

13. *Alienta* a Myanmar a que siga colaborando con Bangladesh, de conformidad con los instrumentos bilaterales en materia de repatriación firmados por Bangladesh y Myanmar, a fin de acelerar la creación de un entorno que propicie el regreso voluntario, sostenible y en condiciones de seguridad y dignidad de los rohinyás en situación de desplazamiento forzado en Bangladesh, con el pleno apoyo y la participación efectiva de la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas y sus fondos, programas y organismos, y destaca la importancia que reviste la colaboración significativa con la sociedad civil;

14. *Reconoce con aprecio* la asistencia y el apoyo de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones regionales, en particular la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, y los países vecinos de Myanmar, y exhorta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo al Gobierno de Myanmar en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, la conclusión de su proceso de transición democrática, la consecución de su desarrollo socioeconómico y el logro de una paz sostenible, así como en su proceso de reconciliación nacional con la participación de todas las partes interesadas;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional a que se ocupe de manera efectiva de los movimientos marítimos irregulares de los rohinyás, que van en aumento, en cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, y a que asegure

el reparto de la carga y la responsabilidad a nivel internacional, especialmente entre los Estados partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁶;

16. *Acoge con beneplácito* la reciente prórroga por un año del memorando de entendimiento concluido entre el Gobierno de Myanmar, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que facilita la participación de esos órganos en la aplicación de los acuerdos bilaterales con Bangladesh sobre el regreso de los desplazados del estado de Rakáin, y pone de relieve la necesidad de que el Gobierno de Myanmar siga cooperando plenamente con el Gobierno de Bangladesh y con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de facilitar, en consulta con las poblaciones interesadas, el regreso voluntario, sostenible y en condiciones de seguridad y dignidad, con pleno conocimiento de las circunstancias, de todos los refugiados, los desplazados por la fuerza y los desplazados internos a sus lugares de origen en Myanmar, y otorgue a los retornados libertad de circulación y libre acceso a los medios de vida y los servicios sociales, incluidos el alojamiento, los servicios de salud y la educación, y los indemnice por todas sus pérdidas;

17. *Pide* la pronta aplicación del memorando de entendimiento concluido en 2018 entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno de Myanmar y prorrogado en 2019 y 2020 para que ayude a crear las condiciones para el regreso de refugiados desde Bangladesh;

18. *Alienta* a la comunidad internacional a que a) ayude a Bangladesh en la prestación de asistencia humanitaria a los refugiados rohinyás y a los desplazados por la fuerza hasta que sean repatriados voluntariamente a Myanmar en condiciones de seguridad y dignidad; y b) ayude a Myanmar en la prestación de asistencia humanitaria a las personas de todas las comunidades que han sido desplazadas dentro del país, incluidas las que se encuentran en campamentos de desplazados internos en el estado de Rakáin;

19. *Insta* a la comunidad internacional a que apoye el plan de respuesta conjunta a la crisis humanitaria de los rohinyás de 2020 y lo dote de recursos suficientes para hacer frente a la crisis humanitaria;

20. *Alienta* a todas las empresas, tanto las nacionales como las transnacionales que operan en Myanmar, a que respeten los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos¹⁷ y las recomendaciones formuladas por la misión internacional independiente de investigación en su informe sobre los intereses económicos del ejército de Myanmar;

21. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones en relación con Myanmar, con la participación de todas las partes interesadas, y ofrezca asistencia al Gobierno de Myanmar;

b) Prorroge el nombramiento de la Enviada Especial sobre Myanmar y le presente en su septuagésimo sexto período de sesiones el informe de la Enviada Especial, que ha de abarcar todas las cuestiones tratadas en la presente resolución;

c) Preste toda la asistencia necesaria para que la Enviada Especial pueda cumplir eficazmente su mandato e informar a los Estados Miembros cada seis meses, o cuando lo justifique la situación sobre el terreno;

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

¹⁷ [A/HRC/17/31](#), anexo.

d) Determine modos en que los mandatos existentes puedan llevar adelante de manera más efectiva su desempeño en sus respectivos ámbitos de responsabilidad y puedan complementar mutuamente su labor mediante una mayor coordinación;

e) Vele por que todos los programas locales incorporen un enfoque basado en los derechos humanos y se sometan a procesos de diligencia debida;

f) Señale continuamente a la atención del Consejo de Seguridad la situación en Myanmar, y le formule recomendaciones concretas sobre medidas para resolver la crisis humanitaria, promover el regreso voluntario, sostenible y en condiciones de seguridad y dignidad de los refugiados rohinyás y los desplazados por la fuerza y asegurar la rendición de cuentas de los responsables de atrocidades masivas y violaciones y abusos de los derechos humanos;

g) Apoye la aplicación de las recomendaciones de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar y ayude en su labor al actual Mecanismo Independiente;

h) Aplique plenamente las recomendaciones que figuran en el informe de la investigación independiente sobre la actuación de las Naciones Unidas en Myanmar de 2010 a 2018;

22. *Solicita* que la Enviada Especial siga participando mediante un diálogo interactivo en su septuagésimo sexto período de sesiones;

23. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, entre otras cosas, sobre la base de los informes del Secretario General, la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, el Mecanismo Independiente, la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar.

48ª sesión plenaria (continuación)
31 de diciembre de 2020